



5x

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00201

1. Respecto al derecho de petición impetrado por la demandada BETSABE VARGAS CALDERÓN, obrante a folio 55, se pone en conocimiento de la libelista que tratándose de actuaciones judiciales, el derecho de petición se torna totalmente improcedente, pues las partes deben formular sus solicitudes con apego a las normas aplicables al caso controvertido.

No obstante lo anterior, se ordena a la secretaría del Despacho agendar y comunicar cita a la aquí demandada para los fines que considere pertinentes.

2. Ahora, acreditado como se encuentra la inmovilización del vehículo de placas JFO-799, objeto de estas diligencias y lo peticionado por la parte actora a folio 50, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JFO-799. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores para lo de su cargo.

2.- ORDÉNESE la entrega del automotor de placas JFO-799a favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Para lo anterior, oficiese al Parqueadero LA OCTAVA, para que proceda a realizar la entrega del referido vehículo.

3.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



125

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____

17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00924 – 00

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (Numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	18 NOV 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



132

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 17 NOV. 2018

Ref.: 110014003034-2017-01594-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante y como quiera que no es posible continuar el trámite de la presente ejecución sin verificar el embargo del bien puesto en garantía real, se ordena requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que se sirva dar respuesta al oficio 409 del 22 de febrero de 2018, radicado con el consecutivo SDM 80911 del 20 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **53**
de hoy **18 NOV. 2020**

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



129

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ **17 NOV 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00590 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curadora Ad Litem a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 98 N° 18 – 71, Oficina 401 – 402 Edificio Varese.

b.- Sandra.s@santistebanasociados.com.

c.- Teléfono 6000017.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u> Fijado en la Secretaría a las <u>18</u> NOV. 2020 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D. M.



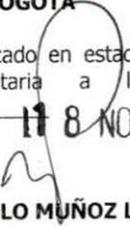
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00102 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales en virtud al informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	17 8 NOV. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **17 NOV. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00102 – 00

Previo a resolver sobre la orden de aprehensión, se requiere a la parte demandante para que aporte a este despacho el listado de parqueaderos en donde puede ser ubicado el vehículo por parte de la autoridad competente al momento de la inmovilización.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy _____	18 NOV 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



175

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

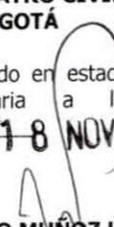
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00472 - 00

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



76

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00289

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **MARÍA TORCOROMA JAIME y JULIETH MILAGROS GÓMEZ JAIME**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Centro Empresarial NOU – Oficina 532 de Cajica.

armando@dgrconsultores.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. _____	53
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	8 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN/PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

ab



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00845

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034-2018-00336-00

Se decide a continuación el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de los herederos contra el auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se efectuó un control de legalidad en la sucesión que ocupa la atención del despacho.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

*En síntesis, señala el libelista que no era procedente el decreto de la nulidad sino que lo que debió formularse es la acumulación de la sucesión del cónyuge de la causante **HERNANDO RAMÍREZ RINCÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 520 del Código General del Proceso.*

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Pues bien, para desatar la réplica se impone necesario revisar lo concerniente al control de legalidad establecido para corregir prontamente los vicios de procedimiento y evitar así la configuración de las causales de nulidad que obliguen a repetir actuaciones que evidentemente ameritan un desgaste tanto de las partes como de la administración de justicia.

De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, el control de legalidad es una herramienta por medio de la cual debe corregirse los defectos que padezca la actuación procesal, consistente en detenerse en cada etapa del proceso y repasar la actividad cumplida para constatar si se ha

surtido de manera correcta o si se han gestado yerros que comprometan las garantías de los intervinientes como así lo establece el artículo 132 de la ley 1564 de 2012.

En el caso que es objeto de estudio del despacho, nos encontramos con un trámite de sucesión intestada de la causante **ANA ISABEL RINCÓN DE RAMÍREZ** frente al cual se superó la etapa de notificación y la presentación de inventarios y avalúos, momento en el cual el despacho advirtió que el inmueble que hace parte de la masa sucesoral, no se encuentra en cabeza de la causante sino de su cónyuge, razón por la cual acudió al control de legalidad para adoptar de inmediato los correctivos para reparar los defectos antes de seguir avanzando hacia la solución del proceso liquidatorio.

En este estadio procesal es importante memorar que los artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso establecen los requerimientos mínimos para la apertura y trámite del proceso de sucesión intestada, dentro de los cuales se encuentra el "(...) inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos".

En efecto, como la demanda inició exclusivamente respecto de los bienes de **ANA ISABEL RINCÓN DE RAMÍREZ**, no es posible incluir los bienes que son propiedad de su cónyuge puesto que tal petición escapa de las pretensiones establecidas por la parte interesada en la demanda.

Ahora, si bien la apoderada de la parte demandante informa sobre el deceso del cónyuge de la causante, señor **HERNANDO RAMÍREZ RINCÓN**, tal mención no suple los requisitos de la demanda de sucesión intestada y mucho menos, la acumulación de sucesiones que refiere la togada en su reposición.

Nótese que la acumulación de procesos sucesorales establecida en el artículo 520 del estatuto procesal civil, supone que se han formulado dos (2) o más demandas por separado y que resulta ventajoso tramitarlas conjuntamente y resolverlas en una única decisión de instancia, situación que no ocurre en el presente trámite en el que se estudia únicamente la sucesión de **ANA ISABEL RINCÓN DE RAMÍREZ**.

Confunde la togada el hecho de la muerte del cónyuge con el inicio del trámite sucesoral de los bienes y de la liquidación sociedad conyugal de éste, pues la sola ocurrencia del deceso no permite al Juez Civil, iniciar de manera oficiosa el trámite liquidatorio y mucho menos, resolver sobre pretensiones que no fueron planteadas conforme lo establece el artículo 281 del estatuto procesal general.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho al intentar incluir bienes que no se encuentran en cabeza de **ANA ISABEL RINCÓN DE RAMÍREZ**, al pretender la liquidación de la sociedad conyugal de la causante sin mediar solicitud en tal sentido y al intentar acumular la sucesión de **HERNANDO RAMÍREZ RINCÓN** sin que exista trámite en curso o petición por parte de los

interesados, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Ante la falta de prosperidad de la reposición, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 323 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere al recurrente para que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para la reproducción digital del cuaderno principal, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10280 de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

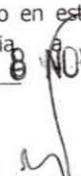
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión adoptada mediante providencia de cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Conceder la apelación en el efecto devolutivo. Se otorga a la parte recurrente el término de ley para que sufrague las expensas necesarias para surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	11 8 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

32



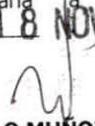
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00824 - 00

Se hace saber al memorialista que por auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



74

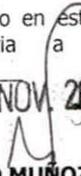
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00054 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>53</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>18 NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



42/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00853

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 38 y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **JUAN CARLOS RESTREPO ARIAS**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones:

Carrera 66 No. 13-79 Piso 1 de Bogotá.

contactenos@ventasymarcas.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>8 NOV 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



117

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 1999-04351

1. Conforme la misiva que antecede, secretaría proceda a oficiar al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que el asunto de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 9 de agosto de 2013 (fl. 73).

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del citado proveído de terminación; para lo cual deberá tener en cuenta las solicitudes de embargo de remanentes obrantes a folios 20, 24, 25, 82 y 83 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>18</u> NOV. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00740 – 00

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (Numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>8 NOV. 2020</u></p> <p>El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **17 NOV. 2020**

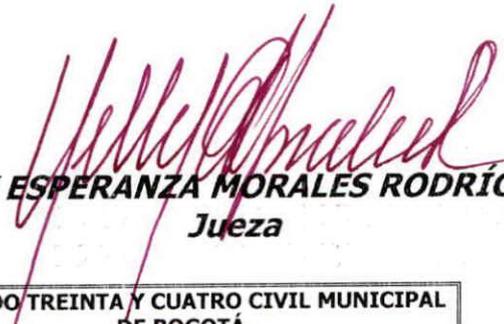
EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00068

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha de febrero trece (13) de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que los demandados son **DENILSON MAURICIO FAJARDO NARANJO, MARÍA GABRIELINA PINILLA DE BURGOS, COOTRANSNIZA LTDA., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

2.- Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado **DENILSON MAURICIO FAJARDO NARANJO.**

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las - 8 a.m.	
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



84

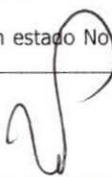
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00099

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora¹ en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de octubre de la presente anualidad², secretaría procede a correré el traslado ordenado en auto de fecha 26 de septiembre de 2018³.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 81
² Folio 80
³ Folio 65



19

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

Ref.: 110014003034-2002-01000-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, los informes elaborados por la Secretaría del Juzgado.

*Requírase a la parte solicitante para que aporte los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los números N° **50N – 20228812** y **50N – 20228838**, con la finalidad de verificar el término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la medida, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	53
de hoy	18 NOV. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.

304



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003084 – 2018 – 00638

Requíerese a la auxiliar de la justicia **DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA** para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>53</u>
Fijado en la Secretaría hoy	<u>18 NOV. 2020</u> a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



52

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 17 NOV. 2020

Ref.: 110014003034-2019-00954-00

Para los efectos procesales, téngase en cuenta la dirección electrónica de la parte demandada, anunciada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No ⁵³
de hoy **18 NOV. 2020**

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



95

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **17 NOV. 2020**

Ref.: 110014003034-2020-00162-00

Reconózcase al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** como apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos y para los fines del mandato otorgado, conforme lo prevé el artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 53
de hoy **18 NOV. 2020**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 NOV. 2020

Bogotá, _____.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2006 – 00746 – 00

Secretaría, mantenga las diligencias a disposición de las partes y de las entidades como quiera que los memoriales que anteceden coinciden con los obrantes a folios 74 a 78, resueltos mediante proveído de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) visto a folio 79.

CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00486

No hay lugar a resolver sobre la sustitución aportada como quiera que mediante auto del 22 de noviembre de 2019, se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

134



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018– 00602

- 1.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase a las partes intervinientes en el contrato de cesión, para que aporten las respectivas pruebas que acrediten el derecho que arguye el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, toda vez que la misma no es parte reconocida en el asunto de la referencia.
- 2.- Requiérase al auxiliar de la justicia **MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN** para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



143

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

Ref. 110014003034-2019-00314-00

1.- No se tiene en cuenta el escrito de contestación de la demanda y excepciones, aportado por la parte demandada como quiera que es extemporánea, habida cuenta que las partes arribaron a una conciliación en audiencia celebrada el veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2020), como así da cuenta el medio magnético y el acta vistos a folios 119 y 120 del expediente.

2.- Atendiendo a la solicitud de la parte demandante y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúe la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de litigio, so pena de señalar fecha y hora para el desarrollo de la diligencia de entrega con apoyo en lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado	No
de hoy	11 8 NOV. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

225



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01286 - 00

1.- Para todos los efectos, téngase en cuenta la remisión del Despacho Comisorio N° 009, efectuado por la Secretaría del juzgado.

2.- Entiéndase como notificada a la demandada **SELMA PATRICIA POLANCO MUTIS**, por intermedio de curador ad-litem, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso, quien en el término de ejecutoria presentó reposición contra al mandamiento de pago.

Por Secretaría, córrase traslado del recurso de reposición, en los términos del artículo 319 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a	18 NOV. 2020
hoy	8 a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



361

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 7 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00589

1. Conforme las documentales obrantes a folios 356 a 359, secretaría proceda a la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **DEMÁS INDETERMINADOS**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA**.

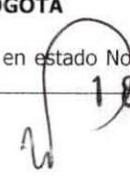
INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

claudiapatriciamz@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18</u>	<u>NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



67

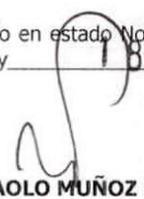
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00999

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
Fijado en	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

54



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00981

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



136

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

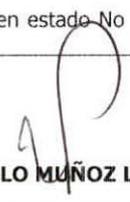
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01053

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

Igualmente, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación².

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u>	Firmado en <u>18 NOV. 2020</u>
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 119

² Folio 132



97

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00911

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de sustitución de poder allegada a folio que antecede, se requiere al libelista para que allegue nuevamente dicha petición de manera legible, esto es, donde se determine claramente el nombre del togado a quién se sustituye poder.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **DORAS STELLA PERDOMO OCAMPO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 21 No. 40-91 – Oficina 402 de Bogotá.

ortizhoy@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PADLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00920 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curadora Ad Litem a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Carrera 7 N° 32 – 29, Oficina 1001.

b.- pvalegal@velascoasociados.com.co.

c.- Teléfono 7446230.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

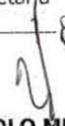
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00444 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

Una vez la parte interesada aporte el listado de parqueaderos, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la aprehensión del vehículo puesto en garantía real.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



136

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00024 – 00

1.- Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría no fue objeto de réplica dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

2.- De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>
Fijado en la Secretaría <u>17</u> de las <u>8</u> a.m. hoy <u>17</u> NOV. 2020
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

268



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01241

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 265 y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **EDUARDO ABEL SUETTA LUGO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones:

Carrera 17 No. 53-99 de Bogotá.

telosuetta@yahoo.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



36

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00041

Teniendo en cuenta que le asiste razón al libelista, esto es, que el artículo 292 del C.G.P., no exige como requisito el envío del escrito de la demanda a la parte demandada y como quiera que las diligencias de notificación aportadas cumplen con las exigencias señaladas en la norma en cita y el artículo 291 ibídem, el Despacho dispone tener por notificado por aviso al demandado **OMAR BELTRÁN MÉNDEZ**, del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En firme este proveído regresen las presentes diligencias a fin de decidir lo que en derecho corresponda conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 379 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



235

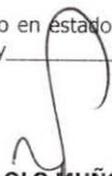
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 7 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00147

A fin de continuar con el trámite pertinente, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete ordenada en auto adiado 21 de septiembre de la presente anualidad, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>18 NOV. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 30/10/2020
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$72.672.736,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$50.176,50	\$50.176,50	\$0,00	\$72.722.912,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.500.414,74	\$1.550.591,25	\$0,00	\$74.223.327,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.541.773,71	\$3.092.364,96	\$0,00	\$75.765.100,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.531.661,07	\$4.624.026,02	\$0,00	\$77.296.762,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.452.423,27	\$6.076.449,29	\$0,00	\$78.749.185,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.544.660,01	\$7.621.109,30	\$0,00	\$80.293.845,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.476.653,22	\$9.097.762,52	\$0,00	\$81.770.498,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.489.589,04	\$10.587.351,55	\$0,00	\$83.260.087,55
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.436.605,16	\$12.023.956,71	\$0,00	\$84.696.692,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.484.492,00	\$13.508.448,71	\$0,00	\$86.181.184,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.496.863,26	\$15.005.311,96	\$0,00	\$87.678.047,96
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$72.672.736,00	\$0,00	\$0,00	\$1.452.797,12	\$16.458.109,08	\$0,00	\$89.130.845,08

Capital	\$ 72.672.736,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 72.672.736,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.458.109,08
Total a pagar	\$ 89.130.845,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 89.130.845,08

59



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

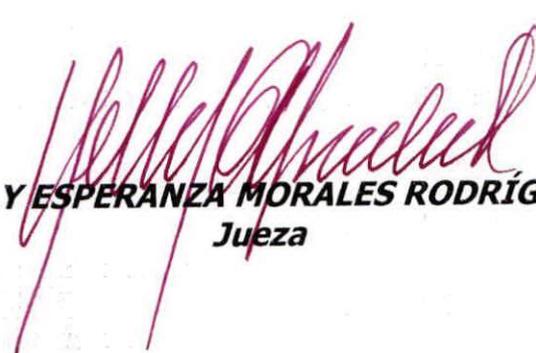
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01058-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 72.672.736,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 72.672.736,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.458.109,08
Total a pagar	\$ 89.130.845,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 89.130.845,08

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



73

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00517

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 69 y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones:

Carrera 16 No. 79 – 20. Oficina 407 de Bogotá.

hescaba@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **7 NOV. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00950 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **JOSÉ ÁLVARO MERCHÁN ROMERO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Carrera 13 N° 13 – 24 Oficina 415, Edificio Lara.

b.- josea_merchan@hotmail.com.

c.- Teléfonos 3108196483 - 2831083

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>8 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



32

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00141

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **RODRIGO MONCADA CHATTE**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA**.

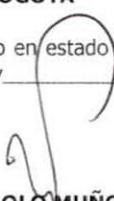
INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

claudiapatriciamz@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



150

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00867

1. Incorpórese a los autos, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la inscripción de la demanda (fl. 137 a 140).
2. A fin de proceder a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y a fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora para que proceda a corregir en la valla aportada, el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, el cual corresponde al No. **50C-1713210**, y no como quedo consignado en el cuerpo de la misma.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



49

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00895

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **LUIS HERNÁN HURTADO MATEUS**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **JUAN ALBERTO CAMACHO MENDEZ**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

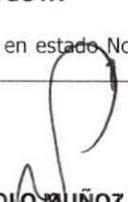
Calle 28C No. 12D – 48 Sur, de esta ciudad.

camachoabogado@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>8 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2001 – 00576 - 00

Previo a resolver sobre el oficio de levantamiento de medida cautelar, requiérase a la parte interesada para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble distinguido con el folio N° 083-00020826.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>33</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>18 NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00209

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aclara el inciso número 2 del auto adiado 19 de octubre de 2020, en el sentido de precisar que únicamente se pone a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta, la cuota parte del inmueble que corresponda al demandado MARCO FIDEL BURGOS DOMÍNGUEZ y deberá levantarse la correspondiente a la también demandada MARISOL HUERTAS DAZA, por no existir en el asunto de la referencia embargo de remantes contra los bienes de ésta. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>8 NOV. 2020</u>
El secretario,	<i>[Handwritten signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



74

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00579

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **JORGE ELIECER QUINTERO LEAL**, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **DIEGO ARMANDO PÉREZ GÓMEZ**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 72F No. 90-24 de Bogotá.

disermalegal@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



116

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00383

De conformidad con la petición allegada por la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P.** Ofíciense.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>57</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>11.8 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



124

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 17 NOV. 2020

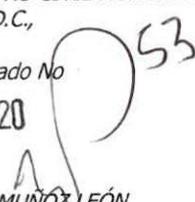
Ref. 110014003034-2020-00006-00

De conformidad con la manifestación elevada por la parte demandante en escrito que precede, teniendo en cuenta que el objeto central del proceso verbal de la referencia es la restitución coactiva del bien inmueble dado en tenencia y al verificarse la entrega del mismo, se hace superfluo seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se verificó, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el proceso verbal de restitución.
- 2.- Ordenar el desglose del contrato aportado en favor de la parte demandante.
- 3.- No condenar en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	53
de hoy	18 NOV. 2020
El Secretario,	
	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01055

De conformidad con la petición allegada por la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P.** Oficiése.
- 3.- ORDENAR** desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- NO CONDENAR** en costas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00073

De conformidad con la petición allegada por la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P.** Ofíciense.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u>	<u>8</u> NOV. 2020
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



60

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-01089

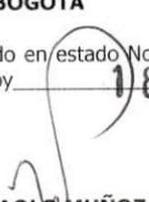
Teniendo en cuenta lo manifestado por la libelista a folios 63 y 65, se le pone de presente que el asunto de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18 de abril de 2018¹.

Ahora, conforme lo peticionado en escrito que se resuelve, secretaría proceda a elaborar los oficios de levamiento de medida cautelar ordenados en el inciso 2º de la parte resolutive del citado auto adiado 18 de abril de 2018.

Elaborado los mismos, remítanse vía correo electrónico a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 43



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 7 NOV 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01363

De conformidad con la petición allegada por la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciense.**

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>63</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>7</u>	<u>8 NOV 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 92556001 Nombre ARGEMIRO DIAZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007810602	8600077389	BANCO POP ULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 74.700.000,00

Total Valor \$ 74.700.000,00



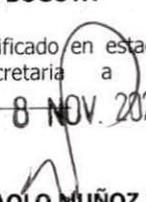
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00626-00

- 1.- Reconózcase al abogado **NÉSTOR FERNANDO VARGAS TAVERA** como apoderado judicial del demandado **ARGEMIRO ORTEGA DÍAZ**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido (folio 32 reverso).
- 2.- Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **ARGEMIRO ORTEGA DÍAZ**.
- 3.- Atendiendo a la solicitud obrante a folio 32, por Secretaría, remítase copia de la demanda y los anexos a la parte pasiva por medios digitales.
- 4.- Sobre la manifestación elevada por la parte demandada obrante a folio 35, se requiere al apoderado para que adecúe su solicitud de terminación por Pago Total a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, allegue la respectiva liquidación junto con el título de consignación a órdenes del juzgado.
- 5.- Se pone en conocimiento de las partes, el informe de depósitos judiciales elaborado por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>53</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>18 NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

17 NOV. 2020

Ref.: 110014003034-2018-00649-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala la libelista que no existe una disposición legal que ordene o señale un término perentorio para aportar los registros fotográficos previsto en el artículo 375 del C.G.P., los cuales no es que no hayan sido aportados, sino que fueron desestimados por el Despacho, pues el que el CD aportado no tuviera información debió obedecer a un error o fallas técnicas, pero con los fotos se probaba que la valla si había sido instalada.

Agregó, que con ocasión al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno nacional en virtud a la pandemia del Covid-19, no había posibilidad de verificar que había sucedido con el CD., falencia advertida por el Despacho en auto de fecha 7 de julio de 2020, pues había quedado aislada y su poderdante se encontraba enfermo, internado en la Clínica Palermo.

Corrido el traslado a la parte demandada, este recorrió el traslado fuera de término.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Revisado el asunto de marras, se advierte que en efecto la demandante, en cumplimiento a la orden impuesta en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 113), aportó el CD, manifestado contener las fotos de la valla (fl. 114 y



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

115), no obstante luego de revisado el mismo mediante proveído adiado 07 de julio de la misma anualidad (fl. 117), el Juzgado requirió a la demandante para que allegara nuevamente el CD, por cuanto el éste no contenía información alguna, concediéndole el termino de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la sanción referida en auto de fecha 13 de febrero y como quiera que ello no ocurrió, se procedió a decretar la terminación por desistimiento tácito.

En ese orden, debe precisar el Despacho que el artículo 317 del C.G.P., faculta al Juez para que se requiera a las partes cuando existan cargas pendientes por cumplir que paralizan el proceso, y fue en virtud a esa disposición legal que se realizó el requerimiento en adiado 13 de febrero de la presente anualidad, pues sin ese requisito no podía procederse a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y continuarse con la etapa siguiente.

Ahora, no es ajeno a este Despacho que en virtud al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional en virtud a la pandemia del Covid-19., las personas quedaron aisladas y con restricciones de movilidad, y en ese orden, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, implementó los Estados Electrónicos a través del portal web, no todas los abogados tenía el conocimiento de cómo acceder a este medio.

Así las cosas, revisada de manera integral la diligencia realizada por la parte actora antes del Estado de Emergencia decretado, esta no ha sido eficiente para el normal desarrollo del proceso y ante la situación la pandemia que nos azota, a fin de proteger el principio de tutela efectiva de la parte demandante, se ordenara la revocatoria del auto adiado veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído calendado veintiuno (21) de septiembre de 2020, por las razones aquí consignadas.

SEGUNDO: NEGAR por sustracción de materia el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: requerir a la parte demandante, para que proceda allegar las fotos de la valla, donde se pueda observar de manera clara y legible la



147

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	53
de hoy	18 NOV. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



50

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00665

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **MARÍA TERESA GARCÍA SOTO**, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

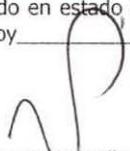
Centro Empresarial NOU – Oficina 532 de Cajica.

armando@dgrconsultores.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>8 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



189

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00749

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 184 y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones:

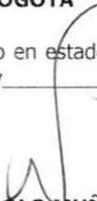
Carrera 14 No. 93 - 40. Oficina 403 de Bogotá.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>18</u> NOV. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00313

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No 57 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 18 NOV. 2020
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

¹ Folio 132



41

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-001007

Previo a decidir sobre la liquidación el crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que aporte la misma conforme se libró mandamiento de pago y se dispuso en el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, liquidar de manera discriminada cada cuota vencida y el capital acelerado, desde la exigibilidad de cada una de esas obligaciones y no de manera conjunta como erradamente se hizo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>17</u>	<u>8</u> NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

17 NOV. 2020

Ref.: 11001400303420190081500

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 3° del auto de fecha nueve (9) de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los 1 documentos aportados como base de la acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala la libelista que las partes en litigio convinieron en el acuerdo de transacción suscrito, que los títulos valores pagares No. 01589611189919 y 03179600085785, y el contrato de prenda, le fueran entregados a la parte demandante debido a que la obligación continuaba vigente.

En virtud a lo anterior, señaló que debe modificarse la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y ordenarse la entrega de los oficios de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la acción a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

*Conforme las premisas aquí citadas, se advierte la improsperidad parcial de recurso de reposición impetrado, pues basta con remitirse al escrito de terminación allegado por las partes en litigio (fl. 93), para advertir que en el numeral 1 se solicitó "1. **Dar por terminado el proceso por transacción por las obligaciones No.01589611189919 y 03179600085785 (ARTÍCULO 312 del C.G.P.)**" y en el numeral 4, se peticionó: "4. **Ordenar el desglose de los títulos valores a favor de a parte demandada, con la constancia de que la***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

obligación continúa vigente en virtud de la reestructuración” así las cosas, el numeral auto 3 del auto cuestionado, se ajusta a derecho pues fue proferido conforme la voluntad petitionada por la partes y no por error del Despacho.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión fustigada por estar ajustada a derecho, sin que las razones que expone el extremo pasivo tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se allega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

*Ahora, se advierte que conforme lo solicitado en el numeral 5 del escrito de terminación, la parte demandante solicitó **“Ordenar el desglose del contrato de prenda a favor del Banco Ejecutante, con la constancia de que la obligación continúa vigente en virtud de la reestructuración”**.*

En ese orden, como quiera que dicha solicitud no fue entendida en el auto adiado 09 de septiembre, proceda el Despacho adicionar el mismo, en el sentido de indicar que se ordenara el desglose del contrato de prenda a favor de la parte demandante

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se concederá en el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo.

*Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral 3 del auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Adicionar el proveído adiado nueve (9) de septiembre de 2020, en el sentido de señalar que el **contrato de prenda** deberá desglosarse y entregarse a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente en virtud de la reestructuración.

TERCERO: CONCEDER ante los **Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá** (Reparto), el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Para lo anterior, secretaría remita el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta



102

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.
Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	53
de hoy	18 NOV. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

17 NOV. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2020 00026 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso así como el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía en favor de **DISPETROCOM LTDA.** contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$36'478.148,00** m/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta relacionadas a continuación:

N°	Factura N°	Fecha de Vencimiento	Valor
1	38928	20/06/2019	\$18'614.148,00
2	39800	25/07/2019	\$17'864.000,00
TOTAL			\$36'478.148,00

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales del cuadro anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán de manera simultánea.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la sociedad **GS VALENCIA & GESINCO ABOGADOS S.A.S.** actúa como apoderado judicial de la parte demandante por intermedio de la abogada **LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE**, quien funge como representante legal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 33
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 18 NOV 2020

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 13 7 NOV 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00492

1.- Téngase en cuenta que los demandados **NORBEO GARCÍA MARÍN** y **JORGE GUSTAVO GARCÍA MARÍN**, se notificaron mediante aviso judicial y dentro del término de ley, guardaron silencio.

2.- Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **VÍCTOR MANUEL LEMUS GARCÍA** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

a. **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**.

b. **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

-Calle 84 N° 18 – 38 Oficina 704.

-jurídico@escalaconsultores.com.co.

-Teléfonos 7426460 - 7426461

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

3.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el demandado **RODRIGO GARCÍA MARÍN**, se notificó de manera personal, quien dentro del término de ley, solicitó amparo de pobreza, confirió mandato, contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito.

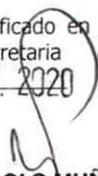
Una vez se notifique el demandado restante y las personas indeterminadas, se correrá traslado de los medios exceptivos:

4.- Se concede el amparo de pobreza solicitado por **RODRIGO GARCÍA MARÍN**, a la luz de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, en consecuencia, el demandado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

5.- Reconózcase al abogado **WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTÍNEZ**, como apoderado judicial del amparado por pobre **RODRIGO GARCÍA MARÍN**, en la forma y efectos del poder conferido obrante a folio 161 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	52
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



79

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

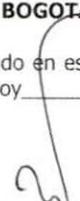
EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00741

Ante el silencio sostenido por las partes a los requerimientos realizados mediante autos de fecha 28 de septiembre y 19 de octubre de la presente anualidad, el Despacho dispone:

1. Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora Ad Litem que representa a la demandada, tal como se dispuso en auto de fecha 4 de marzo de la presente anualidad.¹
2. Secretaría proceda a desglosar e incorporar las documentales obrantes a folios 75 a 77, al proceso que realmente corresponda; lo anterior por cuanto las partes referidas en dicho escrito son totalmente ajenas al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 62



118

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00826 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **ÁNGEL RAFAEL ÑAÑEZ SÁENZ**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Carrera 5 N° 15 – 11 Oficina 302.

b.- angelrafaels@hotmail.com.

c.- Teléfono 3426575

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



36

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00935

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a folio 32, se pone en conocimiento de la libelista que la documental aportada folio 28, no cumple con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., motivo por el cual no puede tenerse por notificado a la parte demandada.

Valga resaltar a la libelista, que si bien el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, faculta a la parte demandante la notificación vía correo electrónico de la parte demandada, ésta actuación no es nueva, encontrándose regulada en el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., la cual requiere de las formalidades exigidas en las normas en cita para que surtan efecto.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la misma para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, atendiendo las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00076

1.- Haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad declarando sin valor ni efecto el inciso final del proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020); como quiera que no obra en el expediente, solicitud alguna encaminada a la renuncia al mandato otorgado a la apoderada de la parte demandante.

2.- Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte solicitante en favor de la abogada **DEISY JULIETH ARIAS ARIAS**.

Por Secretaría, infórmese a la apoderada sustituta los datos de contacto del liquidador designado en el presente asunto o remita copia del expediente de manera digital.

3.- Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminada a repudiar la renuncia que fue objeto de saneamiento en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	18 NOV 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



152

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV 2020.

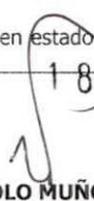
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00165

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Conforme las documentales adosadas que anteceden, reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 119



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 27/10/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/01/2017	31/01/2017	27	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$322.317,00	\$322.317,00	\$2.817,19	\$2.817,19	\$0,00		\$0,00	\$325.134,19
01/02/2017	04/02/2017	4	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$0,00	\$322.317,00	\$417,36	\$3.234,55	\$0,00		\$0,00	\$325.551,55
05/02/2017	05/02/2017	1	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$325.508,00	\$647.825,00	\$209,71	\$3.444,26	\$0,00		\$0,00	\$651.269,26
06/02/2017	28/02/2017	23	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$0,00	\$647.825,00	\$4.823,41	\$8.267,68	\$0,00		\$0,00	\$656.092,68
01/03/2017	04/03/2017	4	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$0,00	\$647.825,00	\$838,85	\$9.106,53	\$0,00		\$0,00	\$656.931,53
05/03/2017	05/03/2017	1	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$328.731,00	\$976.556,00	\$316,13	\$9.422,66	\$0,00		\$0,00	\$985.978,66
06/03/2017	31/03/2017	26	12,54	33,51	12,54	0,03%	\$0,00	\$976.556,00	\$8.219,39	\$17.642,05	\$0,00		\$0,00	\$994.198,05
01/04/2017	04/04/2017	4	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$0,00	\$976.556,00	\$1.264,52	\$18.906,57	\$0,00		\$0,00	\$995.462,57
05/04/2017	05/04/2017	1	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$331.985,00	\$1.308.541,00	\$423,60	\$19.330,17	\$0,00		\$0,00	\$1.327.871,17
06/04/2017	30/04/2017	25	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$0,00	\$1.308.541,00	\$10.590,01	\$29.920,18	\$0,00		\$0,00	\$1.338.461,18
01/05/2017	04/05/2017	4	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$0,00	\$1.308.541,00	\$1.694,40	\$31.614,58	\$0,00		\$0,00	\$1.340.155,58
05/05/2017	05/05/2017	1	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$319.581,00	\$1.628.122,00	\$527,05	\$32.141,64	\$0,00		\$0,00	\$1.660.263,64
06/05/2017	31/05/2017	26	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$0,00	\$1.628.122,00	\$13.703,43	\$45.845,07	\$0,00		\$0,00	\$1.673.967,07
01/06/2017	04/06/2017	4	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$0,00	\$1.628.122,00	\$2.108,22	\$47.953,29	\$0,00		\$0,00	\$1.676.075,29
05/06/2017	05/06/2017	1	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$338.439,00	\$1.966.561,00	\$636,61	\$48.589,90	\$0,00		\$0,00	\$2.015.150,90
06/06/2017	30/06/2017	25	12,54	33,495	12,54	0,03%	\$0,00	\$1.966.561,00	\$15.915,36	\$64.505,26	\$0,00		\$0,00	\$2.031.066,26
01/07/2017	04/07/2017	4	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$0,00	\$1.966.561,00	\$2.546,46	\$67.051,72	\$0,00		\$0,00	\$2.033.612,72
05/07/2017	05/07/2017	1	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$341.786,00	\$2.308.347,00	\$747,26	\$67.798,97	\$0,00		\$0,00	\$2.376.145,97
06/07/2017	31/07/2017	26	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$0,00	\$2.308.347,00	\$19.428,69	\$87.227,66	\$0,00		\$0,00	\$2.395.574,66
01/08/2017	04/08/2017	4	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$0,00	\$2.308.347,00	\$2.989,03	\$90.216,69	\$0,00		\$0,00	\$2.398.563,69
05/08/2017	05/08/2017	1	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$345.170,00	\$2.653.517,00	\$859,00	\$91.075,68	\$0,00		\$0,00	\$2.744.592,68
06/08/2017	31/08/2017	26	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$0,00	\$2.653.517,00	\$22.333,88	\$113.409,56	\$0,00		\$0,00	\$2.766.926,56
01/09/2017	04/09/2017	4	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$0,00	\$2.653.517,00	\$3.435,98	\$116.845,55	\$0,00		\$0,00	\$2.770.362,55
05/09/2017	05/09/2017	1	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$333.662,00	\$2.987.179,00	\$967,01	\$117.812,55	\$0,00		\$0,00	\$3.104.991,55
06/09/2017	30/09/2017	25	12,54	32,97	12,54	0,03%	\$0,00	\$2.987.179,00	\$24.175,21	\$141.987,76	\$0,00		\$0,00	\$3.129.166,76
01/10/2017	04/10/2017	4	12,54	31,725	12,54	0,03%	\$0,00	\$2.987.179,00	\$3.868,03	\$145.855,80	\$0,00		\$0,00	\$3.133.034,80
05/10/2017	05/10/2017	1	12,54	31,725	12,54	0,03%	\$351.890,00	\$3.339.069,00	\$1.080,92	\$146.936,72	\$0,00		\$0,00	\$3.486.005,72
06/10/2017	31/10/2017	26	12,54	31,725	12,54	0,03%	\$0,00	\$3.339.069,00	\$28.103,97	\$175.040,69	\$0,00		\$0,00	\$3.514.109,69
01/11/2017	04/11/2017	4	12,54	31,44	12,54	0,03%	\$0,00	\$3.339.069,00	\$4.323,69	\$179.364,38	\$0,00		\$0,00	\$3.518.433,38
05/11/2017	05/11/2017	1	12,54	31,44	12,54	0,03%	\$355.374,00	\$3.694.443,00	\$1.195,96	\$180.560,34	\$0,00		\$0,00	\$3.875.003,34
06/11/2017	30/11/2017	25	12,54	31,44	12,54	0,03%	\$0,00	\$3.694.443,00	\$29.899,09	\$210.459,43	\$0,00		\$0,00	\$3.904.902,43
01/12/2017	04/12/2017	4	12,54	31,155	12,54	0,03%	\$0,00	\$3.694.443,00	\$4.783,85	\$215.243,29	\$0,00		\$0,00	\$3.909.686,29
05/12/2017	05/12/2017	1	12,54	31,155	12,54	0,03%	\$358.892,00	\$4.053.335,00	\$1.312,14	\$216.555,43	\$0,00		\$0,00	\$4.269.890,43
06/12/2017	31/12/2017	26	12,54	31,155	12,54	0,03%	\$0,00	\$4.053.335,00	\$34.115,74	\$250.671,17	\$0,00		\$0,00	\$4.304.006,17
01/01/2018	04/01/2018	4	12,54	31,035	12,54	0,03%	\$0,00	\$4.053.335,00	\$5.248,58	\$255.919,75	\$0,00		\$0,00	\$4.309.254,75
05/01/2018	05/01/2018	1	12,54	31,035	12,54	0,03%	\$362.445,00	\$4.415.780,00	\$1.429,47	\$257.349,22	\$0,00		\$0,00	\$4.673.129,22
06/01/2018	31/01/2018	26	12,54	31,035	12,54	0,03%	\$0,00	\$4.415.780,00	\$37.166,34	\$294.515,56	\$0,00		\$0,00	\$4.710.295,56
01/02/2018	04/02/2018	4	12,54	31,515	12,54	0,03%	\$0,00	\$4.415.780,00	\$5.717,90	\$300.233,46	\$0,00		\$0,00	\$4.716.013,46
05/02/2018	05/02/2018	1	12,54	31,515	12,54	0,03%	\$366.033,00	\$4.781.813,00	\$1.547,97	\$301.781,42	\$0,00		\$0,00	\$5.083.594,42
06/02/2018	28/02/2018	23	12,54	31,515	12,54	0,03%	\$0,00	\$4.781.813,00	\$35.603,23	\$337.384,65	\$0,00		\$0,00	\$5.119.197,65
01/03/2018	04/03/2018	4	12,54	31,02	12,54	0,03%	\$0,00	\$4.781.813,00	\$6.191,87	\$343.576,52	\$0,00		\$0,00	\$5.125.389,52
05/03/2018	05/03/2018	1	12,54	31,02	12,54	0,03%	\$369.657,00	\$5.151.470,00	\$1.667,63	\$345.244,15	\$0,00		\$0,00	\$5.496.714,15
06/03/2018	31/03/2018	26	12,54	31,02	12,54	0,03%	\$0,00	\$5.151.470,00	\$43.358,43	\$388.602,58	\$0,00		\$0,00	\$5.540.072,58



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2020
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/04/2018	04/04/2018	4	12,54	30,72	12,54	0,03%	\$0,00	\$5.151.470,00	\$6.670,53	\$395.273,10	\$0,00	\$0,00	\$5.546.743,10
05/04/2018	05/04/2018	1	12,54	30,72	12,54	0,03%	\$373.317,00	\$5.524.787,00	\$1.788,48	\$397.061,58	\$0,00	\$0,00	\$5.921.848,58
06/04/2018	30/04/2018	25	12,54	30,72	12,54	0,03%	\$0,00	\$5.524.787,00	\$44.712,04	\$441.773,63	\$0,00	\$0,00	\$5.966.560,63
01/05/2018	04/05/2018	4	12,54	30,66	12,54	0,03%	\$0,00	\$5.524.787,00	\$7.153,93	\$448.927,56	\$0,00	\$0,00	\$5.973.714,56
05/05/2018	05/05/2018	1	12,54	30,66	12,54	0,03%	\$377.012,00	\$5.901.799,00	\$1.910,53	\$450.838,08	\$0,00	\$0,00	\$6.352.637,08
06/05/2018	31/05/2018	26	12,54	30,66	12,54	0,03%	\$0,00	\$5.901.799,00	\$49.673,73	\$500.511,81	\$0,00	\$0,00	\$6.402.310,81
01/06/2018	04/06/2018	4	12,54	30,42	12,54	0,03%	\$0,00	\$5.901.799,00	\$7.642,11	\$508.153,92	\$0,00	\$0,00	\$6.409.952,92
05/06/2018	05/06/2018	1	12,54	30,42	12,54	0,03%	\$380.745,00	\$6.282.544,00	\$2.033,78	\$510.187,70	\$0,00	\$0,00	\$6.792.731,70
06/06/2018	30/06/2018	25	12,54	30,42	12,54	0,03%	\$0,00	\$6.282.544,00	\$50.844,56	\$561.032,27	\$0,00	\$0,00	\$6.843.576,27
01/07/2018	04/07/2018	4	12,54	30,045	12,54	0,03%	\$0,00	\$6.282.544,00	\$8.135,13	\$569.167,40	\$0,00	\$0,00	\$6.851.711,40
05/07/2018	05/07/2018	1	12,54	30,045	12,54	0,03%	\$384.514,00	\$6.667.058,00	\$2.158,26	\$571.325,65	\$0,00	\$0,00	\$7.238.383,65
06/07/2018	31/07/2018	26	12,54	30,045	12,54	0,03%	\$0,00	\$6.667.058,00	\$56.114,69	\$627.440,34	\$0,00	\$0,00	\$7.294.498,34
01/08/2018	04/08/2018	4	12,54	29,91	12,54	0,03%	\$0,00	\$6.667.058,00	\$8.633,03	\$636.073,37	\$0,00	\$0,00	\$7.303.131,37
05/08/2018	05/08/2018	1	12,54	29,91	12,54	0,03%	\$388.321,00	\$7.055.379,00	\$2.283,96	\$638.357,34	\$0,00	\$0,00	\$7.693.736,34
06/08/2018	31/08/2018	26	12,54	29,91	12,54	0,03%	\$0,00	\$7.055.379,00	\$59.383,07	\$697.740,41	\$0,00	\$0,00	\$7.753.119,41
01/09/2018	04/09/2018	4	12,54	29,715	12,54	0,03%	\$0,00	\$7.055.379,00	\$9.135,86	\$706.876,27	\$0,00	\$0,00	\$7.762.255,27
05/09/2018	05/09/2018	1	12,54	29,715	12,54	0,03%	\$392.165,00	\$7.447.544,00	\$2.410,92	\$709.287,18	\$0,00	\$0,00	\$8.156.831,18
06/09/2018	30/09/2018	25	12,54	29,715	12,54	0,03%	\$0,00	\$7.447.544,00	\$60.272,90	\$769.560,08	\$0,00	\$0,00	\$8.217.104,08
01/10/2018	04/10/2018	4	12,54	29,445	12,54	0,03%	\$0,00	\$7.447.544,00	\$9.643,66	\$779.203,74	\$0,00	\$0,00	\$8.226.747,74
05/10/2018	05/10/2018	1	12,54	29,445	12,54	0,03%	\$396.048,00	\$7.843.592,00	\$2.539,12	\$781.742,87	\$0,00	\$0,00	\$8.625.334,87
06/10/2018	31/10/2018	26	12,54	29,445	12,54	0,03%	\$0,00	\$7.843.592,00	\$66.017,23	\$847.760,10	\$0,00	\$0,00	\$8.691.352,10
01/11/2018	04/11/2018	4	12,54	29,235	12,54	0,03%	\$0,00	\$7.843.592,00	\$10.156,50	\$857.916,60	\$0,00	\$0,00	\$8.701.508,60
05/11/2018	05/11/2018	1	12,54	29,235	12,54	0,03%	\$399.969,00	\$8.243.561,00	\$2.668,60	\$860.585,20	\$0,00	\$0,00	\$9.104.146,20
06/11/2018	30/11/2018	25	12,54	29,235	12,54	0,03%	\$0,00	\$8.243.561,00	\$66.715,05	\$927.300,25	\$0,00	\$0,00	\$9.170.861,25
01/12/2018	04/12/2018	4	12,54	29,1	12,54	0,03%	\$0,00	\$8.243.561,00	\$10.674,41	\$937.974,66	\$0,00	\$0,00	\$9.181.535,66
05/12/2018	05/12/2018	1	12,54	29,1	12,54	0,03%	\$403.928,00	\$8.647.489,00	\$2.799,36	\$940.774,02	\$0,00	\$0,00	\$9.588.263,02
06/12/2018	31/12/2018	26	12,54	29,1	12,54	0,03%	\$0,00	\$8.647.489,00	\$72.783,40	\$1.013.557,42	\$0,00	\$0,00	\$9.661.046,42
01/01/2019	04/01/2019	4	12,54	28,74	12,54	0,03%	\$0,00	\$8.647.489,00	\$11.197,45	\$1.024.754,87	\$0,00	\$0,00	\$9.672.243,87
05/01/2019	05/01/2019	1	12,54	28,74	12,54	0,03%	\$407.927,00	\$9.055.416,00	\$2.931,42	\$1.027.686,29	\$0,00	\$0,00	\$10.083.102,29
06/01/2019	29/01/2019	24	12,54	28,74	12,54	0,03%	\$0,00	\$9.055.416,00	\$70.353,97	\$1.098.040,26	\$0,00	\$0,00	\$10.153.456,26
30/01/2019	30/01/2019	1	12,54	28,74	12,54	0,03%	\$19.793.051,00	\$28.848.467,00	\$9.338,81	\$1.107.379,07	\$0,00	\$0,00	\$29.955.846,07
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$19.973,58	\$19.973,58	\$29.975.819,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$573.150,25	\$593.123,84	\$30.548.969,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$625.172,87	\$1.218.296,71	\$31.174.142,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$603.626,68	\$1.821.923,39	\$31.777.769,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$624.317,79	\$2.446.241,18	\$32.402.087,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$603.074,73	\$3.049.315,91	\$33.005.161,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$622.606,73	\$3.671.922,64	\$33.627.768,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$623.747,57	\$4.295.670,21	\$34.251.516,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$603.626,68	\$4.899.296,89	\$34.855.142,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$617.466,40	\$5.516.763,29	\$35.472.609,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$595.610,78	\$6.112.374,07	\$36.068.220,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$612.028,81	\$6.724.402,88	\$36.680.248,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$608.014,45	\$7.332.417,33	\$37.288.263,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$576.559,89	\$7.908.977,22	\$37.864.823,29



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2020
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$613.174,56	\$8.522.151,79	\$0,00	\$38.477.997,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$586.178,31	\$9.108.330,10	\$0,00	\$39.064.176,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$591.313,37	\$9.699.643,46	\$0,00	\$39.655.489,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$570.280,67	\$10.269.924,13	\$0,00	\$40.225.770,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$589.290,02	\$10.859.214,16	\$0,00	\$40.815.060,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$28.848.467,00	\$0,00	\$1.107.379,07	\$594.200,97	\$11.453.415,13	\$0,00	\$41.409.261,20

Capital	\$ 322.317,00
Capitales Adicionados	\$ 28.526.150,00
Total Capital	\$ 28.848.467,00
Total Interés de plazo	\$ 1.107.379,07
Total Interes Mora	\$ 11.453.415,13
Total a pagar	\$ 41.409.261,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.409.261,20

62



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00098-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios y corrientes liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, lo pactado por las partes y lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 322.317,00
Capitales Adicionados	\$ 28.526.150,00
Total Capital	\$ 28.848.467,00
Total Interés de plazo	\$ 1.107.379,07
Total Interés Mora	\$ 11.453.415,13
Total a pagar	\$ 41.409.261,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.409.261,20

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	33
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



22

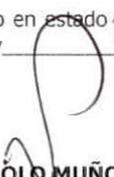
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00297

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u> en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



103

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 18 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00781

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>63</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18</u> NOV. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00462 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 28 N° 13 A – 24, Oficina 406, Edificio Museo del Parque Torre Empresarial.

b.- jpmmfz@gmail.com.

c.- Teléfono 3016781506.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00097

1. Conforme la documental obrante a folio 45, ténganse por emplazados a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

2. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto adiado 12 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 33 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 18 NOV. 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



74

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

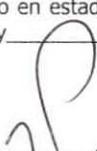
EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00067

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 67 y lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada **GLORIA CÁRDENAS GÓMEZ** del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término legal no alegó pacto de indivisión ni medio exceptivo alguno.

A fin de proceder con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>30</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



105

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00288-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 18 N° 6 – 56 Oficina 1301 de Bogotá.

b.- Teléfono: 3105700276

c.- *alix.beltra@hotmail.es*

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	53
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	7 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



72

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00894 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 19 N° 5 – 51 Oficina 903.

b.- soljuridicasltda@outlook.com.

c.- Teléfonos 3138814342 – 3102212525 – 8058110.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	33
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



64

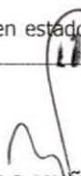
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020 _____.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00965

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>17 8 NOV. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01032 – 00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **ANDRÉS CAMARGO VALDERRAMA**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida Jiménez N° 9 – 43, oficina 516.

b.- andrescamargov@gmail.com.

c.- Teléfono 3106981639.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>53</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>18 NOV. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



133

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00647

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 129 y en consecuencia resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones:

Calle 16 No. 6 -64 Oficina 301 de Bogotá.

notificacionesdigitalesgyc@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>18 NOV. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



73

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00077

Previo a decidir sobre la liquidación el crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que informe la razón por la cual no se ve reflejado en las liquidaciones los abonos y/o abono informado por el mismo a folio 53 del presente cuaderno, por valor de \$5.600.000.

En caso de no haberse tenido en cuenta, deberá aportarse nueva liquidación aplicando dichos abonos de manera discriminada teniendo en cuenta la fecha de realización de los mismos y las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



141

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 7 NOV. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00297

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>8 NOV. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



62

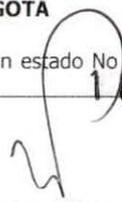
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00611

Teniendo en cuenta los anexos aportados por la parte demandante y la manifestado por el mismo en escrito obrante a folio 57, secretaría proceda a requerir a la auxiliar de la justicia designada a folio 50, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a tomar posesión en forma inmediata del cargo para el cual fue nombrada en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>53</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>18 NOV 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



132

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 17 NOV. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00167

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de Curadora Ad Litem a los demandados los **BLANCA DURAN DE GARCÍA, ARMANDO GARCÍA DURAN, BLANCA LUCIA GARCÍA DURAN, CARLOS ALBERTO GARCÍA DURAN, CLARA INÉS GARCÍA DURAN, CLEMENCIA GARCÍA DURAN, MARÍA CONSUELO GARCÍA DURAN** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular medio exceptivo¹.

Secretaría proceda a correré traslado a la parte demandante del escrito de contestación allegado, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

2. A fin de proceder con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>33</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	18 NOV. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 126 a 130.